

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00937-00 (ejecutivo)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, y el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **SARA INÉS MAESTRE NAVARRETE** contra **JAIR ALFONSO DALLOS CASTILLO** por las siguientes cantidades:

Letra de Cambio 01/01

Por la suma de \$43.000.000, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde la fecha 6 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se requiere a la parte actora para que se sirva informar dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original de la letra de cambio base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.).

En caso de que la imposición de esta decisión se dirija a la dirección electrónica javal444@yahoo.es reportada como de pertinencia del demandado, está no se autoriza hasta tanto la parte actora cumpla con lo siguiente: (i) rendir juramento donde se afirme que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por el accionado.

Se reconoce al abogado **RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON** para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo electrónico ricardocharry_55@hotmail.com reportado como de su pertenencia se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).¹

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)

DILA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4686	83522	VIGENTE	-	RICARDOCHARRY_55@HOTMAIL...
4				

1 - 1 de 1 registros

←

• anterior

1

siguiente •

→

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c86a9d59cd4a42a3d858e9db21a87f76ddee9e7b798339d8b23f1ab9ca845c17

Documento generado en 14/10/2021 03:57:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>